

nos hemos acercado, aunque sea modestamente, a esta difícil tarea —exorbitante faena, la denominó Ortega—, de que una traducción total es absolutamente imposible, ya que no puede ni debe ser «un doble del texto original», que en esto consiste precisamente tanto la miseria como el esplendor de la traducción.

Baumann, profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Tubinga, es uno de los penalistas alemanes jóvenes más activos y prolíficos. Autor de un Tratado de Derecho Penal, Parte General, construido sobre concepciones dogmáticas neoclásicas, de gran éxito (ha llegado en pocos años a la 5.<sup>a</sup> edición y un Complemento), le preocupan vivamente sobre todo las cuestiones de política criminal, ámbito en el que ofrece una lista extensa de magníficas contribuciones. Del famoso Proyecto Alternativo que dio amplia acogida, como es sabido, a las concepciones progresivas, fue Baumann consecuentemente uno de los máximos impulsores.

Los «Casos penales» de Baumann son difíciles, notablemente más complicados que los de Kern, traducidos con anterioridad por Finzi. Pero como afirma Ricardo C. Núñez, en el prólogo de la edición castellana, sus dificultades no anulan el valor de la traducción, porque por la constante referencia a la dogmática y a las distintas soluciones que posibilitan las diferentes tesis de ella, dejan de ser ejercitaciones simplemente prácticas de un punto de vista doctrinario. Su interés es también sobresaliente como fuente de información comparatista.

M. BARBERO SANTOS

**EL SHAKANKIRI, Mohamed: «La Philosophie Juridique de Jeremy Bentham».** (*Préface de Michel Villey*), vol. XI de la *Bibliothèque de Philosophie du Droit*, Paris, 1970; 463 págs.

En la Introducción General de esta obra el autor explica el porqué de su estudio acerca de Bentham. Las causas que justifican este trabajo son tres: 1) En primer lugar, Bertham fue un filósofo del Derecho. 2) Porque al ser un filósofo crítico del Derecho el estudio de su personalidad nos invita a confrontar las ideas de la Filosofía clásica y la Filosofía moderna. 3) Por ser un precursor de la Filosofía jurídica contemporánea.

Esta parte introductoria concluye con una detallada referencia a la vida y obra de Bentham.

El libro de Shakankiri se compone de dos partes fundamentales. La primera parte se dedica al estudio de las premisas filosóficas del pensamiento moral y jurídico de Jeremías Bentham. Este, según el autor de esta obra, abandona toda esperanza de encontrar cualquier verdad científica en la ciencia clásica, y consagrando como principio fundamental el de utilidad, viene a confundir el bien con el placer, el mal con el dolor, poniendo el axioma «du plus grand plaisir du plus grand nombre» como el único fin de la Moral y del Derecho.

La Sección Primera, de esta primera Parte, se refiere al tema de «La ontología o la ciencia del ser». Esta es, para Bentham, la ciencia que estudia las entidades a las que se aplica la Física. Su objeto está constituido por la Naturaleza, en tanto está compuesta de cuerpos materiales y por la naturaleza de los seres humanos (pág. 49).

El Capítulo I, de esta primera sección, trata del pensamiento de Bentham acerca de la naturaleza de las cosas. Shakankiri resume la doctrina del filósofo inglés en dos tesis: 1.<sup>a</sup> La doctrina materialista de Bentham que reduce la Naturaleza a un fenómeno material. El verdadero pensamiento científico queda limitado a la observación de la existencia material sensible. 2.<sup>a</sup> La tesis mecanicista que considera al movimiento de la Naturaleza como movimiento mecánico que no puede ser modificado por el transcurso del tiempo.

El Capítulo II está dedicado al estudio de «La naturaleza del hombre». En este capítulo se plantean los problemas de la Antropología y el de la Teoría del conocimiento.

En el pensamiento antropológico de Bentham desempeña una función preponderante —según el autor—, la Patología mental o ciencia que estudia matemáticamente la sensibilidad humana. El primer hecho patológico consiste en la sensibilidad o percepción de una pena o placer. Esta sensibilidad produce, bajo la presión de la necesidad, lo que Bentham llama facultades humanas. Esta Teoría tendrá, según Shakankiri (págs. 96 y 97), gran repercusión sobre la Filosofía del Derecho de Bentham, que se plasmará en su «Teoría de la Legislación» y «Teoría de la Ley positiva».

Por lo que respecta a la Teoría del conocimiento, Bentham aplica la ciencia de la Física cuantitativa. Así llega, según el autor, a explicar la noción de Derecho, que significa, en el lenguaje cuantitativo matemático, lo que es útil hoy y será invariablemente para todos los tiempos (1). Las consecuencias de esta teoría del conocimiento son, según Shakankiri, dos: a) La crítica del concepto de la Ley natural innata, de la Escuela del Derecho Natural moderno, y por consiguiente, la refutación de las diversas declaraciones de Derechos del hombre; y b) Las sensaciones de penas y placeres constituyen para Bentham la materia de la Ciencia Jurídica.

La Sección Segunda de la primera Parte se dedica a las cuestiones del lenguaje y método.

El Capítulo I de esta sección se refiere a la problemática del lenguaje. El nominalismo de Bentham le lleva, según el autor, a una teoría del lenguaje en la que la voluntad ocupa un primer lugar. Es ésta quien asigna a los símbolos, bajo la presión de necesidades económicas y biológicas, sus significaciones.

En el Capítulo II se expone una síntesis de la doctrina de Bentham acerca del razonamiento del lenguaje y de los métodos de exposición.

---

(1) Como apunta J. SÁNCHEZ OSÉS, *Jeremías Bentham y el Derecho Penal*, en ADP CP, 1958, pág. 561. «La doctrina de Bentham tuvo gran influjo en el Derecho de muchos países, aunque no puede lograr permanencia ni general aceptación un idearium que descansa en criterios cuantitativos que parecen olvidar que en el Derecho hay algo mutable que evoluciona al compás del ritmo de la sociedad que ha de regir».

Mé debate su Teoría del lenguaje Bentham pretende, según Shakankiri, unificar los métodos de las ciencias exactas y los de las ciencias humanas. Así, mediante el método de la arquetipación (2), utilizando el lenguaje como instrumento, pretende reflejar la realidad del mundo objetivo al espíritu.

En definitiva, concluye el autor, Bentham tiene la ambición de construir todas las ciencias sociales en base al principio empírico de la utilidad (3) o de la abstracción del placer y de recurrir al método de la arquetipación para verificar la exactitud de sus deducciones (4).

La segunda parte de la obra está dedicada al estudio de las ideas de Bentham acerca de la Ciencia del Derecho. Sus postulados doctrinales sobre problemas jurídicos encuentran en el principio de utilidad su más relevante fundamento.

La Sección primera de esta segunda parte, abarca el problema de «La esencia y fuentes del Derecho».

En el Capítulo I de esta sección se plantea la posición crítica de Bentham con relación a las doctrinas tradicionales sobre las fuentes y la definición del Derecho. La metodología empírica de la filosofía benthamiana es, según Shakankiri, la base de su crítica a la Ley natural (que la considera como un absurdo de carácter arbitrario y subjetivo) y de la Ley divina (cuyo contenido debe juzgarse —según Bentham—, a los efectos de distinción con la Ley jurídica, a la luz del principio de utilidad).

El Capítulo II se dedica al estudio de las definiciones postuladas por Bentham acerca del Derecho y de la Ley.

El Derecho tiene, para Bentham, un sentido moral de lo conveniente o razonable, es decir, de lo útil. Como señala Shakankiri, la tesis de Bentham y de sus discípulos da lugar a la confusión de lo justo con útil. La ley positiva (considerada como el signo por el cual el soberano da a conocer su voluntad y crea obligaciones), encuentra su fundamento en el principio de utilidad.

En el Capítulo III se aborda la cuestión del método del Derecho. El filósofo inglés considera, según el autor, al método aritmético del cálculo de placeres y penas como el único que puede fundamentar una ciencia social como es el Derecho. Preconizar la sistematización y codificación de la Ley es una consecuencia del racionalismo matemático del espíritu de Bentham.

---

(2) La arquetipación consiste en la descomposición de un término complejo en muchos simples, cuya relación con el mundo sensible es más próxima, y en la descomposición de cada uno de estos últimos en términos todavía más simples, y así sucesivamente, hasta que el arquetipo físico u origen de esas entidades aparezca claramente.

(3) J. LOIS ESTÉVEZ, *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Santiago, 1959, pág. 131, considera que el empeño de Bentham de reducir todo lo jurídico al principio de utilidad, tiene, pese a todos los ataques de que ha sido objeto, el valor incuestionable de su simplicidad.

(4) En su afán reformador, Bentham tenía —según FRIEDRICH, *Filosofía del Derecho*, México, 1964, Colec. Fondo de Cultura Económica, página 145—, la esperanza de encontrar una conciencia objetiva del comportamiento humano.

La Sección segunda está dedicada al «Contenido del Derecho», planteando los problemas de axiología jurídica aplicada que se analizan a la luz del pensamiento de Bentham, acerca del Derecho político (Capítulo I), del Derecho penal (Capítulo II) y del Derecho civil (Capítulo III).

En el ámbito del Derecho político, la doctrina de Bentham puede reducirse, según el autor, a tres principios: 1) El fin que ha de perseguir el Gobierno en toda sociedad política es el de conseguir la mayor felicidad del mayor número de individuos. 2) Todos los hombres son egoístas y buscan el placer. 3) Pretender conseguir la coincidencia del interés privado con el general (5).

En el campo del Derecho penal ocupa un lugar preferente la teoría de la represión y de la pena de prisión.

La teoría de la represión de Bentham se fundamenta en su pensamiento utilitarista. Así, la pena se concibe como un mal que debe producir, según el cálculo utilitario, un placer (6). La lógica de la utilidad exige una proporción cuantitativa entre la pena y el delito (7).

La pena de prisión responde, según el filósofo inglés, a las exigencias del principio de utilidad. Para la aplicación de aquella, de acuerdo con el cálculo de placeres y penas, Bentham propone dos medidas: 1) Que la pena de prisión sólo debe ser impuesta en las circunstancias concretas y siempre por tiempo limitado. 2) Se precisa una reforma total del sistema penitenciario y, a tal fin, crea la prisión modelo, más conocida por el Panóptico de Bentham (8).

(5) La aparente contradicción del pensamiento político de Bentham, al postular una posición individualista del hombre y reconocer la necesidad de intervención de un fuerte poder estatal, tiene su solución en la identificación de intereses lograda por medio de la actividad legislativa del Gobierno, particularmente en el campo del Derecho penal (vid. FRIEDRICH, *La Filosofía del Derecho*, cit., pág. 146).

(6) Ramón DE SALAS, *Tratado de Legislación civil y penal de J. Bentham*, por E. Dumont, t. III, Madrid, 1822, pág. 8, señala que Bentham nos da una definición general de la pena, que podría resolver muchos problemas importantes de la legislación penal.

(7) Ramón DE SALAS, *ob. cit.*, pág. 15, considera que Bentham olvida una regla fundamental para la proporción de delitos y penas: que el mal de la pena debe ser de la misma naturaleza que el mal del delito, o sea, lo más análogo o semejante. Sin esto no puede haber proporción entre delito y pena.

(8) El Panóptico consiste en una enorme construcción penitenciaria en la que el inspector tiene la gran ventaja de ver todo lo que ocurre con un simple golpe de vista. Se trata de un establecimiento circular, compuesto por dos edificios ajustados uno en el otro. Las celdas de los prisioneros estarán en el edificio que constituye una circunferencia. En el centro radicará una torre donde está instalado el inspector, que debe tener un sistema especial de postigo que le permitiría ver todo sin ser visto. También se establecerá un sistema de red telefónica que permita al inspector, sin moverse, advertir a los prisioneros, dirigir sus trabajos y hacer sentir su vigilancia. Aquel está invisible —según Bentham—, como un espíritu, pero este espíritu puede dar inmediatamente prueba de su presencia real.

El Panóptico se rige por tres reglas fundamentales: 1) La dulzura de los castigos (que no deben ser peligrosos para la salud de los internados). 2) La severidad necesaria (que permita establecer una cierta desventaja en-

El Capítulo III expone la repercusión de la doctrina utilitarista del filósofo inglés en el Derecho privado.

En la conclusión general el autor formula una valoración crítica de la doctrina filosófica de Bentham, que se puede sintetizar en los siguientes puntos: 1) En cuanto a su coherencia lógica Shakankiri estima que la teoría benthamiana es inexacta (al considerar a la acción humana determinada por el placer y el dolor, olvidándose de la complejidad del mundo real), y contradictoria (pues su teoría individualista se contradice con la admisión de un poder gubernamental intervencionista). 2) En cuanto a sus posibilidades de aplicación resulta impracticable, ya que la teoría del cálculo del interés no da un resultado positivo en las ciencias sociales, pues su campo de acción es distinto al ámbito en que éstas de desenvuelven. 3) En cuanto a sus consecuencias es peligrosa, pues conduce al anarquismo o al despotismo (o cada individuo se preocupa de conseguir el mayor número de placeres, produciéndose el anarquismo, o bien se pretende el restablecimiento del orden a través de una fuerte autoridad, llegándose al despotismo).

Los postulados de la filosofía jurídica de Bentham conducen al defecto propio de la teoría utilitarista. Esto se puede comprobar en su teoría sobre el Derecho penal, en la que el filósofo inglés se desenvuelve, según Shakankiri, en el sueño lejano de la sociedad utilitarista, olvidándose de que el fin inmediato de nuestra disciplina será el restablecimiento de la justicia y el equilibrio social.

Nos encontramos ante una importante aportación que permite conocer más a fondo la doctrina utilitarista de Bentham. Para su mejor comprensión, el autor de este libro lleva a cabo un detenido estudio acerca de sus postulados filosóficos, que tendrán gran relevancia en la construcción de aquella doctrina tan influyente en el Derecho de muchos países, entre los que cabe destacar a España (9).

Shakankiri, con un estudio profundo y completo del pensamiento filosófico jurídico de Bentham, viene a colaborar en la importante empresa del conocimiento e investigación de las ideas jurídico penales.

AGUSTÍN JORGE BARREIRO

---

tre la condición de prisionero y la situación del hombre inocente de la calle). 3) La economía (mediante una administración por contrato, donde se aplica el tiempo y su industria al provecho personal del prisionero).

(9) Con motivo de la elaboración del Código penal español de 1822, Bentham mantiene correspondencia con el Conde de Toreno (vid. Adición de SALDAÑA en LISZT, *Tratado de Derecho Penal*, I, Madrid, s. f., pág. 474), y dolido de que no le hayan encargado a él la confección del Proyecto, no escatima sus censuras al primer Código español. Las ideas de aquél se plasman —como apunta J. ANTÓN ONECA, *Derecho Penal*, I, Madrid, 1949, pág. 35—, claramente en la forma espectacular prescrita para la ejecución de la pena de muerte en los Códigos de 1822 y 1848, variando el color de la hoga, e incluso la cabalgadura, según la clase de delito.

La doctrina de Bentham fue divulgada por España a través de la labor de R. Salas y Toribio Núñez (vid. J. A. SÁINZ CANTERO, *La Ciencia del Derecho Penal y su evolución*, Barcelona, 1970, pág. 126).

**VON HENTIG: «El delito». Vol II, trad. de Cerezo Mir, Espasa-Calpe, Madrid, 1972; 583 págs.**

Este volumen trata de: *El delincuente bajo la influencia de las fuerzas del mundo circundante*. Está dividido en cinco capítulos. Comienza con una introducción en la que Hentig se ocupa de la doble naturaleza de las fuerzas sociales. En el mundo circundante hay multitud de factores de gran valor: En la profesión es necesario que concurren diversos factores —pues de lo contrario, se puede llegar al fracaso o incluso al delito—, especialmente capacidad, vocación e interés. La ilegitimidad en el nacimiento, el menosprecio del grupo social donde se vive, los defectos corporales, la religión y la familia pueden influir notablemente en la conducta desviada de los sujetos. Todos los grupos humanos están influenciados por su propio mundo circundante, del que no escapan ni las prisiones, donde se mantiene una lucha constante entre la disciplina, los reclusos y la mafia.

También tiene interés la situación económica; la necesidad produce en ocasiones perturbaciones psíquicas que pueden llevar a reacciones imprevisibles, como el delito, ya que el sujeto puede perder el miedo e incluso disminuir el temor a la muerte. La posibilidad de obtener grandes fortunas, por procedimientos ilegales, provoca no pocas veces el delito.

El capítulo primero se ocupa de «las crisis materiales de masas». Las depresiones económicas repercuten en la delincuencia, en especial las grandes inflaciones, como consecuencia del desajuste entre el valor de lo que se posee o se gana y el valor de las cosas, incluso de los artículos de primera necesidad. Se recogen las crisis alemana y austríaca posteriores a las dos grandes guerras. La necesidad de subsistir lleva a muchas personas a cometer hurtos de pequeña importancia de los artículos más necesarios; es de destacar la gran participación de la mujer en estas infracciones. Lo más alarmante es el aumento de los delitos contra la propiedad. Al mejorar la situación económica aumentan los delitos contra las personas y la honestidad.

La depresión tiene también repercusiones criminológicas. El paro masivo repercute en tres direcciones: Como daño biológico, como perturbación psicológica y fracaso social. Es una situación que crea serios problemas al sujeto, tanto personales como con la familia y mundo circundante. El cabeza de familia en situación de paro pierde su posición de supremacía frente a la mujer y los hijos; puede terminar en el delito, pues existe una constante tentación no culposa. En las épocas de depresión disminuyen los delitos de lesiones y contra la honestidad. Sin embargo, aumentan los incendios y los hurtos. También las grandes huelgas tienen su influencia en la criminalidad.

Entre los fenómenos sociológicos en épocas de depresión cabe señalar la disminución de nacimientos de hijos ilegítimos y de divorcios, tal vez justificado por la apatía en las épocas de hambre o porque los hombres se unen en la necesidad.

El problema del paro obrero es un factor que podría tener gran repercusión en la criminalidad española. En los últimos años venimos teniendo un bajo índice de paro, como consecuencia de los cientos de miles de